



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. - - - 1754

(25 SEP 2023)

“Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar”

Radicación: **05EE2023730500100006651** del 10 de abril de 2023

QUERELLADA: GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900545222-2

ID: **15117458**

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3238 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra de la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con **NIT 900545222-2**, ubicada en la **CALLE 50 47 28 de Medellín / Antioquia**, teléfono 2516676 3192477384, correo electrónico **estebango1982@hotmail.com.**, dedicada a Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Que mediante Radicado Nro. **05EE2023730500100006651** del **10 de abril de 2023**, se recibe oficio de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMA.**, por medio de la cual se informa de la cancelación de la afiliación a la caja de comprensión familiar por morosidad de la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT **900545222-2**, ubicada en la **CALLE 50 47 28 de Medellín / Antioquia**, teléfono **2516676 3192477384**, correo electrónico **estebango1982@hotmail.com.**, dedicada a Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. (folio 1-2)

SEGUNDO: Por parte de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**, se expide **AUTO N°. 2926 del 20 de junio de 2023**, se asigna un expediente a un **funcionario del grupo**, a fin de que adelante la actuación administrativa laboral, para verificar en cumplimiento de normatividad laboral. (folio 3)

TERCERO: El Inspector de Trabajo y Seguridad Social Adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia, expide el **AUTO No. 3084 del 26 de junio de 2023** por medio del cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO, SE DECRETAN PRUEBAS**, iniciándose así **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a y si es del caso procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT **900545222-2** (folio 4-5)

CUARTO: Con oficio con Radicado No. **08SE2023730500100009388** del **28 de junio de 2023**, el cual fue enviado mediante correo electrónico el día **28 de junio de 2023**, agotándose la comunicación del auto No. **3084 del 26 de junio de 2023**, a la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT **900545222-2**. (folio 6 -8)

QUINTO: Mediante Auto Nro. **3712 de 25 de julio de 2023**, la funcionara encargada de adelantar el trámite administrativo, **COMUNICÓ** al empleador **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT **900545222-2**, que existe **MÉRITO** para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en razón a que se omitió el requerimiento realizado por la entidad y a la fecha no se ha llegado la documentación solicitada en el auto No. **3082 del 26 de junio de 2023**, comunicación que se envió al correo electrónico que fue registrado por la empresa en el RUES, el día **14 de agosto de 2023.**, la cual no fue posible la entrega al destinatario según el reporte del sistema. (folio 9-12)

SEXTO. Al No poderse comunicar al destinatario vía electrónica, el despacho procedió a comunicar de manera física a la empresa averiguada, es así que mediante el oficio No. **08SE2023730500100012523** del **04 de septiembre de 2023**, se envió comunicación del auto No. **3712 del 25/07/2023**, la cual fue devuelta por la empresa **472** con la anotación "falta piso y oficina- dirección errada" ante esto, se procedió a rectificar la Dirección Física en el RUES encontrando que no esta errada. (folio 13)

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:
Fecha	Centro Operativo	Evento
6/09/2023 3:31:44 p. m.	PO.MEDELLIN	☑ Admitido
7/09/2023 12:28:25 a. m.	PO.MEDELLIN	🔄 En proceso
7/09/2023 5:42:01 a. m.	CD.MEDELLIN	🔄 En proceso
7/09/2023 1:17:47 p. m.	CD.MEDELLIN	🔄 Dirección errada-dev. a remitente
7/09/2023 5:09:25 p. m.	CD.MEDELLIN	🔄 TRANSITO(DEV)
7/09/2023 5:34:30 p. m.	PO.MEDELLIN	🔄 TRANSITO(DEV)
11/09/2023 3:41:24 p. m.	CD.MEDELLIN	🔄 devolución entregada a remitente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Se revisa nuevamente el RUES a fin de verificar la Dirección Física del averiguado, encontrando que la dirección es la misma a la cual se envió la comunicación el día 4/09/2023.

GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.	
<p>La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo</p>	
Fecha:	
Cámara de Comercio:	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de RUES:	NIT 900545222-2
Registro Mercantil	
Denominación:	GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.
Forma de constitución:	Sociedad
Forma de administración:	Directiva
Forma de responsabilidad:	Responsabilidad limitada
Forma de inscripción:	Inscripción
Forma de organización:	Sociedad Comercial
Forma de inscripción:	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Forma de inscripción:	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Forma de inscripción:	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Información de Contacto	
Nombre:	GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.
Dirección:	CALLE 15 # 15-15
Ciudad:	MEDELLIN
País:	COLOMBIA
Código Postal:	050000
Teléfono:	57 41 2345678
Correo Electrónico:	gomez@gomezinmobiliaria.com
Web:	www.gomezinmobiliaria.com

Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la etapa inicial de la actuación administrativa, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para **ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada a la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con **NIT 900545222-2**, en razón a que a la fecha no ha sido posible realizar la comunicación de las actuaciones administrativas realizadas por la entidad, lo que no garantiza el debido proceso ni el derecho de defensa, lo que vulneraría la norma constitucional.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del expediente se encuentran los siguientes documentos por parte de COMFAMA

- Oficio de Comfama. Folio 1-2

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

➤ COMPETENCIA.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social Adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia

M

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes.

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, este Despacho procedió a adelantar la Averiguación Preliminar Administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento de las normas laborales por parte de la Empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2.

✓ **POR FACTOR TERRITORIAL**

En atención a que la Ley 1437 de 2011, no dispone normativamente la competencia territorial de la querrela administrativa laboral, se debe acudir a lo dispuesto por el artículo 306 de la misma Ley, el cual señala:

- **"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*

Bajo la precitada normativa, para los asuntos, iniciados con posterioridad a la norma ibidem, al haber sido derogado el Código de Procedimiento Civil por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, la norma aplicable para determinar la **COMPETENCIA TERRITORIAL** de las querellas administrativas es la señalada por el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la cual señala:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca, de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"*

Se precisa que se encuentra expedida la Resolución 3351 de fecha 25 de agosto de 2016 por la cual se reglamenta una materia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control que ejerce el Ministerio de Trabajo, estableciendo en su Art. 1° lo siguiente:

(..) El conocimiento y el trámite de acuerdo con los reglamentos vigentes, de las querellas o reclamos y de investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a los funcionarios del Ministerio de Trabajo adscritos a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante (...)

Art. 5° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación administrativa por existir controversia jurídica, competencia que no está dada al Ministerio del Trabajo, con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, teniendo en cuenta que se imposibilita el cumplimiento del principio de publicidad que el artículo 209 superior exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política. Sentencia C - 096 de 2001)
3. Respetar el debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política. Sentencia C 248 de 2013)

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son:

"... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para hacer guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

1. **El principio de economía.** En concordancia con lo establecido en la Sentencia C-640 de 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y no adquiera fuerza ejecutoria, puesto que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones.
2. **El principio de eficacia.** Procurando la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos, pues si bien se reportó el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, controvertir y aportar las pruebas, dar traslado o comunicar, según el caso, es a todas luces imposible en la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

presente actuación, sumado a que implicaría el desconocimiento del derecho al debido proceso por ausencia de la parte interesada, puesto que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones de derechos y obligaciones.

3. **El principio de celeridad.** El hecho que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones impide que cualquier decisión sobre firmeza, con lo cual la celeridad y eficacia de la función pública, amén de la publicidad de la misma, quedan comprometidas."¹
4. **El principio de imparcialidad.** No se puede iniciar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas laborales por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse puesto que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

Continuar con el procedimiento Administrativo sancionatorio equivaldría a llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, y de cuya efectiva aplicación se deriva una doble función: por un lado, la tutela de los derechos fundamentales de la empresa sujeta a la investigación que principalmente se manifiesta a través de la defensa efectiva de la seguridad jurídica de los administrados frente al ius puniendi-, y por el otro, la eficiencia de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines ya sea que ésta se manifieste a través de la potestad correctiva o disciplinaria.

Continuar con la etapa siguiente a una empresa a la cual no se comunico las actuaciones iniciales y sin agotar elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la empresa averiguada para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento administrativo laboral, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, podría continuar la investigación a la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, una vez iniciado el procedimiento, surgen para el interesado los derechos a participar activamente en su

¹ Sentencia C- 640 de 2002 de la Corte constitucional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

tramitación y desarrollo y para este despacho, el deber de impulsarlo hasta llegar a su resolución, así como la facultad de adoptar medidas provisionales que estime necesarias para asegurar la eficacia de dicha resolución participación activa y directa, que deben tener las partes en la tramitación y desarrollo del procedimiento administrativo.

Ahora bien, es indiscutible que no basta con que se garantice la intimación y el acceso al expediente administrativo, sino que es preciso que todo ello se logre con la suficiente antelación para preparar adecuadamente las alegaciones de descargo pertinentes garantía que se constituye en formalidad sustancial, cuya omisión ocasiona la nulidad absoluta de lo actuado.

El objeto final de todo procedimiento administrativo es la producción de una decisión por parte de la Administración. Por ello iniciado un procedimiento la Administración está obligada a desarrollarlo de oficio y, en definitiva, a adoptar la decisión correspondiente.

Existen esencialmente tres elementos constitutivos para archivar el presente proceso son:

- Uno de carácter material, y que consiste en que frente al tiempo objetivo para culminar el proceso Administrativo sancionatorio es **IMPOSIBLE AGOTARLO**.
- Uno de carácter formal y que le da contenido y existencia al anterior, y que consiste en que existe el deber de actuar por parte de este despacho en observancia de todos los elementos del debido proceso.
- Y uno de carácter circunstancial y que no es más que en virtud del artículo 209 Constitucional, la exigencia de que el proceso sancionatorio debe adelantarse observando especialmente los principios de celeridad y del debido proceso materialmente imposible de cumplir sin el proceso de notificación al interesado.

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial² en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una empresa que aparentemente desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el artículo 209 superior.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT 900545222-2, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones., no son formalidades que puedan ser suplidas de cualquier manera, sino que son presupuestos de eficacia de la función pública administrativa -artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa -Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P., por tanto según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

1437 de 2011, este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado, conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado y **ARCHIVA** la presente Averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT **900545222-2**, ubicada en la **CALLE 50 47 28 de Medellín / Antioquia**, teléfono **2516676 3192477384**, correo electrónico **estebango1982@hotmail.com.**, dedicada a Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados... según lo anotado en parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **ADVERTIR** que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en **la Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso**, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

25 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA MARIA SALAS HIGUITA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: Mónica S.
Revisó: Manuela M. A.

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar publicación de la Resolución 1754 del 25 de septiembre del 2023, por cuanto los documentos que se envían a la Dirección Registrada es devuelta por 472 con nota de Dirección Errada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa **GOMEZ & GOMEZ INMOBILIARIA S.A.S.** no cuenta con dirección para notificación, por cuanto los documentos que se envían a la Dirección Registrada son devueltos por 472 con nota de Dirección Errada. y de la Resolución 1754 del 25 de agosto del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1754 del 25 de septiembre del 2023, expedido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia.

Se fija el 28 de septiembre del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

